



ACCIÓN POPULAR

RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00254-00

Al Despacho de la señora Juez la presente acción popular para resolver sobre su admisión.

Bucaramanga, 31 de julio de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la anterior demanda que en ejercicio de la Acción Popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Nacional, reglamentado por la Ley 472 de 1998 presenta CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR contra LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GIRION SANTADER, a efectos de resolver sobre su admisión.

En el presente asunto, CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR, reclama la protección de los derechos colectivos A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA; EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES, presuntamente vulnerados por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESP S.A. y la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRON.

CONSIDERACIONES

Al respecto señala el artículo 6 de la Constitución Nacional:

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”

El artículo 14 de la ley 472 de 1998, establece: “la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones, u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil”. El artículo 16 dispone: “De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda. (...).”



El Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: “Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”.

La presente acción se dirige contra la Electrificadora de Santander SA ESP, ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER.

Como la presente acción se dirige contra una autoridad de nivel municipal, de acuerdo al Núm. 10 del Art. 155 C., el competente para conocer de ella son los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

Por lo tanto, no hay lugar a ADMITIR la presente acción y en su lugar se ordena su remisión a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1. RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente acción popular presentada por CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR contra LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GIRION SANTADER, según lo anotado en la parte motiva de este auto.
2. De conformidad con el Núm. 10 del Artículo 155 del Código Contencioso Administrativo, SE ORDENA ENVIAR la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (S/DER), por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Notifíquese la anterior decisión por estado electrónico.

Déjese las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde11b4372821af5b0277b3ea8124a59a3dd6638acf11e5b68213936a4592f94**

Documento generado en 01/08/2023 10:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>